

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

Artículo 5º.- Toda promoción o tramite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la

gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 6.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada a discreción para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 7°.- Durante el ejercicio fiscal del año 2017, por concepto de créditos fiscales de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor o responsables solidarios previstos por leyes fiscales aplicables y a condición de que los bienes cumplan con las reglas de garantía de interés fiscal previstas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, el municipio de General Plutarco Elías Calles Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal y demás autoridades fiscales previstas en la normatividad tributaria aplicable, podrá aceptar la dación en pago con bienes, cumpliendo con las reglas previstas por el Título Quinto, del Código fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, mediante el denominado procedimiento administrativo de ejecución; El valor con que se aceptará los bienes adjudicados a favor del Municipio de General Plutarco Elías Calles Sonora, será al 60% del avalúo, determinado éste por corredor público, perito valuador registrado ante el instituto catastral y registral del estado de sonora.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora emita el acta de adjudicación.

La traslación de bienes se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad por conducto de Sindicatura Municipal, y el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad fiscal ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público municipal, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos. Las adjudicaciones tendrán la naturaleza de dación.

Así mismo, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, también podrá aceptar la dación en pagos de terrenos, durante el ejercicio fiscal del año 2017, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, y que dichos terrenos permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior			
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14		0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14		0.49110
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 95.00		0.98280
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 175.00		0.59004
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 270.00		0.98400
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 500.00		0.72800
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 850.00		0.43698
\$1,060,473.01	a \$1,484,662.00	\$ 1,300.00		1.45720
\$1,484,662.01	a \$1,930,060.00	\$ 2,100.00		1.45770
\$1,930,060.01	a \$2,316,072.00	\$ 2,800.00		1.45830
\$2,316,072.01	En adelante	\$ 3,500.00		1.45890

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$5,073.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$5,073.01	a \$6,192.00	7.9269	Al Millar
\$6,192.01	En adelante	11.1270	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 9º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2017, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, 10% de descuento si pagan durante el mes de febrero y 5% de descuento si pagan durante el mes de marzo.

Además se faculta a la Tesorería Municipal el aplicar hasta el 10% discrecional en el otorgamiento de descuentos en el pago de rezago y/o predial durante El mes de Diciembre.

Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados y pensionados, durante todo el año, presentando documentación avaladora y vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un solo predio, que se constituya, casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado, en caso de no acreditar la calidad de jubilados y/o pensionado pero demuestra fehacientemente la edad cumplida de 60 años será acreedor de este mismo descuento bajo las especificaciones anteriores.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será de \$10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- El tesorero podrá revisar y calificar los avalúos presentados como base del impuesto, así mismo determinara si estos no se apegan a los precios reales al valor comercial del terreno, en caso de que no se apeguen a los precios reales se requerirá un nuevo avalúo apegándose a las bases del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, se procederá a citar al profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero la resolución que proceda, en términos de 3 días posteriores a la audiencia, la cual se turnara al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o corredores públicos, para que proceda conforme a lo que corresponda.

Artículo 14.- Durante el año 2017 el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con la siguiente reducción, 100% cuando se trate de vivienda que sean objeto de donación, herencia y legado que se celebren entre conyugues y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplen efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los

salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 5% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Máquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$150.00 pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 200 UMA en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia de funcionamiento.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 18.- El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Obras y acciones de interés general	10%
II.- Asistencia social	10%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
IV.- Fomento turístico	5%
V.- Fomento deportivo	5%
VI.- Sosténimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Dentro del concepto de Derechos Sección II, Alumbrado Público, queda exento el cobro de Impuesto adicional sobre la cuota estipulada por el servicio de Alumbrado Público, además de la venta de lotes en el panteón y por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad).

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 19.- Los servicios públicos a cargo del OOMAPAS se consideraran bajo los siguientes tipos de usuarios: Doméstico, Comercial e Industrial.

Artículo 20.- Es obligación de los usuarios, propietarios o poseedores legítimos, contar con contratos y dar cumplimiento al artículo 120 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al acceso del inmueble y el medidor en un lugar accesible y visible que permita la lectura del consumo de agua, las pruebas de su funcionamiento y reposición en su caso, respetándose en todo momento inclusive cuando exista remodelación, reparación o ampliación. Lo anterior deberá respetarse y en consecuencia en contrariedad, el Organismo apercibirá sobre las faltas y sanciones en un tiempo de 15 días naturales y en caso de que el usuario no realice lo que le corresponda se procederá conforme a la Ley y sus reglamentos.

Artículo 21.- A los usuarios que después de haber solicitado una revisión por consumo alto y éste sea correcto, a la insistencia de lo mismo se hará un cargo de 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no exista error en la lectura por parte del Organismo.

En lo que refiere a solicitudes de Factibilidad para la ampliación de red, ampliación de diámetro de toma y de descarga, instalación o derivación, se le hará un cargo de 3 veces la UMA.

Artículo 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el suministro de agua potable, en predios e inmuebles conforme a tarifas que se presentan a continuación.

Tarifa para uso doméstico: tarifa que se aplicara en predios o inmuebles que no se utilicen para fines productivos, comerciales, de negocios o servicios y que el agua vertida sea específicamente para el uso doméstico (no incluye servicio de drenaje) conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	TARIFA		*MINIMA \$116.00 OBLIGATORIA 2017
	2016	M3 2017	
0-30	\$107.00	3.87	\$116.00*
31-45	\$165.00	3.89	\$175.00
46-70	\$276.00	4.00	\$280.00
71-100	\$415.00	4.14	\$414.00
101-200	\$908.00	4.28	\$856.00
201- Adelante		6.00	

En caso de contar con sistema de consumo medio la tarifa fija será de \$116 y 35% de Drenaje.

Artículo 23.- Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento aplicado en el 2016, partiendo en éste caso del primer rango el cuál es obligatorio y la sumatoria de los rangos siguientes en base al costo por metro cúbico hasta la tarifa donde se ubique el consumo generado en el mes.

a) **Tarifa Social:** Esta tarifa se aplicará a los usuarios domésticos en un porcentaje no mayor al 20 % del padrón de usuarios que cumplan con el requisito de la fracción I, y con uno cualquiera de los siguientes contemplados cuya tarifa en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente Ley.

1. Ser propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario que se otorgue el apoyo en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.
2. Ser pensionado o jubilado
3. Ser discapacitado y que ésta situación sea una clara imposibilidad para cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

4. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a dos UMA vigentes en la ciudad de Sonoyta.

En todo caso, el interesado deberá acreditar durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2017 ante el Organismo Operador, reuniendo los requisitos señalados y la exhibición de documentos idóneos o comprobatorios.

La Tarifa Social es única al usuario y/o matrimonio, y toma para una sola casa.

RANGO CONSUMO	TARIFA		*MINIMA \$58.00 OBLIGATORIA 2017
	2016	M3 2017	
0-30	\$54.00	1.93	\$58.00*
31-45	\$80.00	1.94	\$87.50
46-70	\$138.00	2.00	\$140.00
71-100	\$207.00	2.07	\$207.00
101-200	\$454.00	2.14	\$428.00
201- Adelante		2.62	

En caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$58.00 y 40.60 de drenaje.

Para los cobros de esta tarifa no incluye el servicio de drenaje.

c).- **Tarifa Residencial:** Se entiende por la aplicación de tarifas a zonas residenciales, con características muy específicas en las que se contemplan departamentos, apartamentos, de uso doméstico

RANGO CONSUMO	TARIFA		*MINIMA \$217.50 OBLIGATORIA 2017
	2016	M3 2017	
0-20	\$135.00	7.25	\$145.00

21-30	\$207.00	7.25	\$217.00*
31-70	\$289.00	7.55	\$528.50
71-100	\$443.00	7.80	\$780.00
101-200	\$1,323.00	8.15	\$1,630.00
201- Adelante		8.45	

En caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa será de \$217.50 y 35% de drenaje.

d).- **Tarifa Comercial:** refiere a todo inmueble clasificado como comercio del tipo que fuere

RANGO CONSUMO	TARIFA		*MINIMA \$153.00 OBLIGATORIA 2017
	2016	M3 2017	
0-20	\$115.00	7.66	\$153.00*
21-45	\$180.00	7.69	\$346.00
46-70	\$407.00	7.99	\$559.30
71-100	\$575.00	8.29	\$829.00
101-200	\$1,289.00	8.59	\$1,718.00
201- Adelante		8.89	

En caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será \$153.00 y 35% de drenaje.

e).- **Tarifa Industrial:** tarifa aplicada en negocios y/o plantas industriales con suministro de agua mayor a las tomas convencionales domiciliarias, en el que se utilizan diferentes servicios al público.

RANGO CONSUMO	TARIFA		*MINIMA \$153.00 OBLIGATORIA 2017
	2016	M3 2017	
0-20	\$115.00	13.00	\$251.00
21-45	\$236.00	13.03	\$586.30
46-70	\$508.00	13.04	\$912.80
71-100	\$1,375.00	13.08	\$1,308.00
101-200	\$2,356.00	13.10	\$2,620.00
201- Adelante		13.12	

En caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$251.00 y 35% de drenaje.

CUOTAS POR PAGOS DE LOS SERVICIOS DE TOMAS

SERVICIOS	1/2PULG	3/4PULG	1 PULG	1 1/2 PULG
Domestico	\$1,265.00	\$1,833.00	\$2,946.00	
Residencial Dom	\$2,107.00	\$3,055.00	\$4,889.00	\$7,945.00
Comercial	\$1,966.00	\$2,933.00	\$4,644.00	\$7,518.00
Industrial	\$2,249.00	\$3,177.00	\$5,135.00	\$8,189.00

POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIAS

SERVICIOS	4PULG	6PULG	8 PULG
Domestico	\$1265.00	\$1833.00	\$2946.00
Residencial Dom	\$2107.00	\$3055.00	\$4889.00
Comercial	\$1966.00	\$2933.00	\$4644.00
Industrial	\$2249.00	\$3177.00	\$5135.00

Artículo 24.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir a partir del 2017 el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago, por un periodo mayor a seis meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá de liquidar la deuda y la re- suscripción del contrato.

Artículo 25.- A los usuarios domésticos, comercial y de servicios industrial y recreativo que realicen pagos de forma anticipada por los 12 meses, se le otorgará un descuento del 10% y por 6 meses del 5 %.

Artículo 26.- Cuando en un predio exista más de una toma los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro a elección del Organismo. Así también cuando el suministro de varios departamentos se realiza mediante una toma, se podrá facturar el consumo total o en su defecto el cálculo de consumo por área beneficiada y al impago la restricción será para todos.

Artículo 27.- Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley General de Aguas para el Estado de Sonora, OOMAPAS podrá determinar presuntivamente el consumo de agua, tomando en cuenta los supuestos comprendidos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo estas las siguientes

a) El número de Habitantes que se surtan de la toma.

b) Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes en su caso.

c) El consumo de las tomas se tomará en consideración el comparativo de servicio medido y que se encuentran en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

Artículo 28.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable, por parte de los usuarios y habitantes en general de Municipio.

Artículo 29.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario, se cobrará el equivalente al 35 % del importe del consumo mensual de agua.

Artículo 30.- Cuando el usuario incurra en la falta reiterada del pago del servicio conforme a los artículos 75, B, IV, 126,IV, 133 f III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la regularización del servicio conforme a los siguiente:

a) Cuando la falta reiterada del pago sea por dos o más periodos consecutivos, deberá pagar 5 veces el importe de la cuota mínima obligatoria del primer rango, o 4 veces de tarifa fija.

b) Cuando el atraso en el pago por tres meses consecutivos y el monto del adeudo sea mayor a 5,000.00 pesos, se suspenderá el servicio mediante el corte con válvula de cierre total o similar y deberá pagar el 30 % más gastos de reconexión para aplicar convenio.

c) Se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos.

Para los efectos de esta normatividad se entiende por falta reiterada de pago cuando el usuario deja de pagar más de un periodo de consumo.

Artículo 31.- Cuando el Organismo operador haya limitado o suspendido el servicio de agua, queda estrictamente prohibido las reconexiones por el usuario, por lo que se procederá a aplicar una sanción de 50 VUMAV , asimismo por reincidencia se irá duplicando las sanciones.

De igual forma aquellos usuarios que realicen “atracos o robo” en el suministro de agua, se aplicará una sanción de 100 VUMAV y se harán los cargos de consumo respectivamente.

Artículo 32.- El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentales,

principalmente a los de giro de la industria de alimento, mercados, restaurantes, cocinas , talleres mecánicos de todo tipo, expendedores de combustibles y lubricantes y en general todo usuario que pueda descargar residuos con presencia de grasas , aceites u otro tipo de sólido.

Artículo 33.- Como se establece en la ley, por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en Sonoyta, se cobrará derecho calculado en el 35 % del importe del consumo mensual de agua potable

Cobro de adeudos anteriores y sus recargos

Artículo 34.- Conforme a la Ley de Agua del Estado de Sonora y de la propia Ley de Gobierno Municipal, el Organismo operador podrá implementar en el ejercicio fiscal 2017, acciones y procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados, eficientando con ello la cobranza con relación a adeudos vencidos y a favor del Organismo, sin perjuicios de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Otros ingresos

Artículo 35.- En este se engloban los ingresos que no se encuadren en los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Artículo 36.- Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos cisterna a través de garzas la tarifa será de \$ 23.57 por M3.

Artículo 37.- Se consideran usuarios infractores a quienes:

- a) Se oponga a la instalación o cambio de aparatos medidores.
- b) No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura.
- c) Causen desperfectos al aparato medidor, violen o alteren el registro o consumo, o retirar el medidor sin autorización.
- d) Suspendido el servicio se conecten a la red de agua, drenaje y alcantarillado por sus propios medios.

- e) Ejecuten o consientan que se realicen provisionalmente o permanente derivaciones de agua o drenaje.
- f) Se nieguen a reparar sus fugas internas (dentro del Predio).
- g) Reciban el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- h) Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 38.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177,178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales, comercial, industrial, de servicios recreativos, campestre y/o especiales y que el Organismo no cuente con disponibilidad del recurso de agua o en su defecto la infraestructura necesaria, podrá determinar no viable la factibilidad por prestación de servicio, sin embargo podrá condicionar a los propios desarrolladores a realizar las acciones necesarias para la adquisición de derechos del agua y construcción de la infraestructura requerida, efectuando las aportaciones en la introducción de los servicios. En este tipo de acciones se deberá contemplar el crecimiento futuro previsto con el desarrollo o fraccionamiento, y deberá quedar bajo convenio sobre las condiciones de participación, ya que la infraestructura una vez ejecutada pasará a ser parte del Organismo.

Artículo 40.- El Organismo Operador tendrá la facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativos por los siguientes:

- a) Por cambio de usuario en cualquier contrato de agua y drenaje.
- b) Por extensión de factibilidad.
- c) Por carta de no adeudo.
- d) Por cancelación temporal de servicio no mayor a 6 meses.
- e) Por reconexión de servicio.
- f) Por certificaciones varias que el usuario requiera del Organismo.

En todos estos apartados el costo será por tres VUMAV.

En lo que refiere al inciso c) de la Fracc. XX se establece que pasado los seis meses de la cancelación temporal de servicio, automáticamente se integrará la cuenta al servicio normal.

Cuando la Factibilidad sea para Fines no domésticos o de vivienda se establece una cuota de 100 VUMAV.

SECCION II ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 41.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual de \$27.18 (Son: veintisiete pesos 18/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 42.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Servicio de limpieza a lotes baldíos y casas abandonadas las cuales son focos de infección poniendo en riesgo la salud y las cuales representan una preocupación constante para toda la comunidad se cobrara derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de lote baldío con maquinaria Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas:		
1.-En forma manual	m2	\$3.80
2.-Con maquinaria	m2	\$2.50
b) Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio)	m2	\$4.5

Los usuarios cubrirán este derecho a Tesorería Municipal con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 43.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas	3.00

Artículo 44.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCION V RASTROS

Artículo 45- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- El sacrificio de:
 - a) Vacas: 2.00
 - b) Vaquillas: 2.00
 - c) Toretes, becerros y novillos menores de dos años: 2.00
 - d) Ganado porcino: 2.00

Artículo 46.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCION VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 47.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por cada policía auxiliar, diariamente: 4.50

**SECCION VII
TRANSITO**

Artículo 48.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- a) Licencias de operador de servicio público de transporte: 2.00
- b) Licencia de motociclista: 2.00
- c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: 2.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: 4.8
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: 7.2

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar por kilómetro, el 10% de la UMAV.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.50
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.75

Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento se cubrirá el doble de la cuota fijada.

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos taxistas anual, 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

V.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizada para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad pagarán derechos por maniobra, diario de forma siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Rabón	2.00
b) Torton	3.00
c) Tractocamión y remolque	4.00
d) Tractocamión con cama baja	5.00
e) Tractocamión doble remolque	6.00

Artículo 49.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCION VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 50.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|---|-----|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | 4.0 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | 4.0 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | 4.0 |

II.- Por la expedición de los certificados de número oficial de posesión se cobrará 2.30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de constancia de zonificación 2.38 veces la Unidad de Media y Actualización Vigente.

Artículo 51.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional Popular:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 1.6 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

II.- En licencias de tipo habitacional Residencial Social:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

III.- En licencias de tipo Habitacional Residencial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 3.3 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.1 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7.6 al millar sobre el costo de la obra.

IV.- En licencias de tipo Comercial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.0 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 271 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 7.9 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 401 metros cuadrados, el 9.2 al millar sobre el costo de la obra.

V.- En licencias para Bodegas:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente . En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.8 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 270 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 5.5 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metro m² de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Para efecto de promoción del desarrollo económico y el establecimiento de nuevas empresas en el Municipio la Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 100% en el cobro de derechos para licencias de construcción a personas físicas o morales con actividades empresariales que sean nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

VI.- Licencias para Pavimentos.

a) Para la expedición de Licencias de construcción de pavimento asfáltico o pavimento con concreto hidráulico su cobro será de la siguiente manera:

Construcción de Pavimento Asfáltico	\$ 30.70 M ²
Construcción de Pavimento Concreto Hidráulico	\$ 35.00 M ²

Se exime de este pago a las obras que se realicen por medio de Recursos Federales, Estatales y Municipales del Ayuntamiento.

VII.- Por permisos de construcción en Panteón Municipal, se cobrará por la construcción de:

a)Lapidas (que no exceda de 3M ²)	1.00	Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente
b)Tejaban		\$ 32.38 el M ²
c)Capillas		\$ 25.90 el M ²

VIII.-.- Otras licencias

Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros lineales, 1.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 31 hasta 70 metros lineales 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 71 hasta 200 metros lineales, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 201 hasta 400 metros lineales, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie exceda de 401 a 1000 metros lineales el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

f) Por los permisos de rompimiento de guarnición por metro lineal 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por los permisos de rompimiento de Banqueta por metro cuadrado 6.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por los permisos de rompimiento de Pavimento por metro cuadrado 4.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por los permisos de construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado de la construcción a demoler con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.-Zonas residenciales	7.13
2.-Zonas y corredores comerciales e industriales	6.48
3.-Zonas habitacionales medias	5.83
4.-Zonas habitacionales y de interés social	5.19
5.-Zonas habitacionales populares	4.54
6.-Zonas suburbanas y rurales	3.89

En caso de permiso de demolición en barda o muro de contención se cobrará en 5.19 pesos por metro lineal.

g) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada 1.00 VUMAV y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente .
1.- Pavimento asfáltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

h) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	16.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	37.00
3.- Metálicos	10.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	71.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

i) Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo Residencial Interés Social un pago de derechos incrementado en un 50%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causarán pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

j) Permiso para la colocación de antenas receptoras para telefonía celular o televisiva se cobraran 660 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, además de 0.5 veces la UM A por metro cuadrado del área que limita la construcción de la cimentación de la antena.

k) A las empresas públicas o privadas que prestan algún servicio de comunicación o energético que para ello necesiten colocar postes sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrá un costo por poste de \$180.00.

Artículo 52.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiere ocupar la vía pública con materiales de construcción maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la dirección de Desarrollo urbano y obras publicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I.-Zonas residenciales	0.30
II.-Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
III.-Zonas habitacionales medias	0.18
IV.-Zonas habitacionales y de interés social	0.12
V.-Zonas habitacionales populares	0.07
VI.-Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 53.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de uso de suelo se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 5.2 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de la obra de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos no autorizados en los términos del Art. 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora el 2 al millar sobre el presupuesto de la obra pendiente a realizar.

Artículo 54.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 55.- Por la expedición de carta de factibilidad de licencias de uso de suelo, se cobrara \$1,200.00 pesos tarifa general; y

Artículo 56.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un terreno que se efectuó en base al artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se cobrará:

- a) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el del 2% al 5% sobre el costo total del terreno de \$1.00 a \$150,000.00.
- b) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el 6% al 11% sobre el costo total del terreno de \$150,001.00 a \$350,000.00.
- c) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrará el 12% al 22% sobre el costo total del terreno de \$350,001.00 en adelante.
- d) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación para minas e industrias será calculado en base al 0.011% veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.
- e) Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales, el 1% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 5% de dicha UMA por cada metro cuadrado adicional.
 - I.- Expedición constancia de no fraccionamiento \$ 200.00
 - II.- Por la autorización provisional de fraccionamiento, se causará un derecho del 5% sobre el costo total del proyecto.
 - III.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.
 - IV.- Por autorización para cambio de uso o para cambio de clasificación de un terreno parcelario a terreno urbano del 12 al 25% sobre el costo total del terreno.
 - V.- Por autorización para cambio de uso o para cambio de clasificación de un terreno rural a terreno urbano del 12 al 25% sobre el costo total del terreno.

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, catastro y bomberos.

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por los servicios que se presten en materia de Protección Civil y Bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
2.- Comercios	1.50
3.- Almacenes y bodegas	2.00
4.- Industrias	2.50

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación	0.50
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
3.- Comercios	1.50
4.- Almacenes y bodegas	2.00
5.- Industrias	2.50

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación	1.00 a 3.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00 a 3.00
3.- Comercios	0.1 a 5.00
4.- Almacenes y bodegas	0.1 a 3.00
5.- Industrias	1.00 a 10.00
6.- Minas	20.00 a 60.00

d) Por peritaje en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación	5.00 a 10.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	5.00 a 30.00
3.- Comercios	5.00 a 40.00

4.- Almacenes y bodegas	5.00 a 50.00
5.- Industrias	100.00
e) Dictamen para el uso de sustancias explosivas	60.00 a 120.00

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el numero de veces que se señala como UMA, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

Al importe que se genere por el cobro de los incisos anteriores se les aplicara el porcentaje de Factor de Riesgo el cual será calculado de acuerdo a la Norma NOM-002-STPS-2000, así mismo en la Norma Técnica de Competencia Laboral/Servicios contra incendios, Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente así como en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Julio de 1998. Tomando todas estas bases el Director de Protección Civil del Municipio será el que enuncie cual será el Factor asignado para cada establecimiento.

f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad de 10 a 50 UMA Vigente

La Unidad de Medida y Actualización Vigente que se mencionan en este inciso como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y 3 elementos adicionándose 1.00 Unidad de Medida y Actualización Vigente al establecido por cada bombero adicional.

g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores 1.7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por persona

h) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercios	5.00
2.- Industrias	15.00

i) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación (por hectárea)	50.00
2.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	50.00

- j) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro municipio hasta de 10 kilómetros: 25.00

SANCIONES:

- a) A quien almacene sustancias líquidas inflamables como lo establece el artículo 62 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$7,010.00.
- b) A quien cuente con Edificios destinados el Hospedaje y similares que no cumplan con lo establecido en los artículos 68, 70 o 71 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionara de \$3,505.00 a \$10,515.00.
- c) Todo Edificio Público, establecimiento o lugar cerrado, que no cumpla con los requerimientos de seguridad impuestos en los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 o 113 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionara de \$2,103.00 a \$10,515.00.
- d) A quien no obedezca o incumpla con las disposiciones u obligaciones para instalaciones con propósitos de almacenamiento, distribución de líquidos, gases u otros inflamables, establecidas en los artículos 119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130 o 131, del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionara de \$3,505.00 a \$35,050.00.
- e) A quien no cumpla con la instalación de extintores portátiles según el artículo 133 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$4,907.00.
- f) A quien no cumpla con el mantenimiento o recarga de extintores portátiles según lo mencionan los artículos 148 o 149 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$4,907.00.

- g) A quienes no realicen las pruebas hidrostáticas, cargas, mantenimiento o pruebas a los extintores portátiles de acuerdo a lo establecido en los artículos 150, 152 o 153 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$10,515.00.
- h) En materia de programas para el control de derrames o fugas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, se deberá apegar a lo establecido en los artículos 219, 220, 221 o 222 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$7,010.00 a \$21,030.00.
- i) Los propietarios de vehículos que trasladen materiales altamente flamables o peligrosos deberán acatar lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionara con \$3,505.00.
- j) A quien transporte o traslade artículos peligrosos o flamables estará a los a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento Municipal de Protección Civil se sancionará de \$3,505.00 a \$14,020.00.

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuentas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Por asignación de clave catastral	1.00
b) Por expedición de planos impresos	
1.- Predios urbanos	4.00
2.- Predios rurales	4.00
c) Por la expedición de planos en dispositivos magnéticos	5.00
d) Por cartografía certificada	3.00

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados:

- | | |
|---|--------|
| 1.-Certificados de no adeudo impuesto predial e infracciones | 3.00 |
| 2.-Cartas de residencia | 1.5 |
| 3.-Certificado de no adeudo municipal | 1.00 |
| 4-Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes según el art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal. | |
| a) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento menores 500 metros Cuadrados | 20.00 |
| b) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento mayores 501 metros Cuadrados | 55.00 |
| c) En el caso específico de Franquicias el cobro por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal será | 110.00 |
| d) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento menores a 500 metros cuadrados | 15.00 |
| e) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento mayores a 501 metros cuadrados | 55.00 |
| f) En el caso específico de Franquicias el cobro por la renovación anual en el Padrón Municipal serán : | |

1. Establecimientos menores a 200 metros cuadrados	25.00
2. Establecimientos mayores a 201 metros cuadrados	110.00

Para poder otorgar la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal los contribuyentes deberán presentar:

- a) Copia de Contrato de arrendamiento o en su defecto una carta de acreditación de uso de la propiedad para el establecimiento.
- b) Copia de Credencial de IFE vigente del propietario o representante del negocio
- c) Copia de las Constancia expedida por el SAT.
- d) Copia del comprobante de domicilio vigente al registro o cambio de domicilio.

5.-Constancia de no empleado municipal, cartilla militar y carta de buena conducta.	1.50
6.-Legalizaciones de firmas:	3.00
7.-Certificaciones de documentos, por hoja:	2.25 a 3.00
8.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental	80.00 a 150.00
9.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, trimestralmente	16.00
10.- Por extender constancia de Posesión o vecindado	1.5
11.- Por extender constancia de Sesión de Derechos	3.00
12.- Otorgamiento de permisos para la combustión a cielo abierto	25.00 a 30.00

b) Por el establecimiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con las siguientes tarifas por cada seis meses:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.-Comercio ambulante

a) Venta de helados por vendedor	1.00
b) Venta de artesanías por vendedor	5.00
c) Venta de alimentos y bebidas varios	3.00
d) Otros rubros no contemplados en los anteriores	3.00 a 5.00

2.-Comercio puesto fijos y semifijo

a) Venta de alimentos y bebidas por puesto	5.00
b) Venta de Ropa por puesto (segundas)	5.00
c) Venta de artesanías por puesto	10.00 a 15.00
d) Venta de flores en la vía pública	10.00
e) Otros rubros no contemplados en los anteriores	5.00 a 10.00

b) Por permisos eventuales por un día, se pagara una cuota de 1.00 a 6.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, dependiendo el giro de se trate, y sujeto a las condiciones que se presente en dicho permiso.

SECCION X
LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 59.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización Vigentes cuyo pago deberá ser por anualidad y durante el primer bimestres:

Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I.- Anuncios y carteles luminosos:		
a) Anuncios y carteles luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	1.43	
b) Anuncios y carteles luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	2.15	
II.- Anuncios y carteles no luminosos:		
a) Anuncios y carteles no luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	1.15	
b) Anuncios y carteles no luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	2.80	
c) Por pendón de 0.01 m ² a 0.50 m ² por mínimo 15 días	0.15	por 30 días
d) Por pendón de 0.51 m ² a 1.00 m ² por mínimo 15 días	0.25	por 30 días
III.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:		
a) En el exterior de la carrocería:	4.00	
b) En el interior del vehículo:	4.00	
IV.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	15.00	
V.- Volanteo por día o promoción:	2.00	x cada 500

Artículo 60.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así

como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 61.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 62.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.- Fábrica:	600
2.- Agencia Distribuidora:	600
3.- Expendio:	500
4.- Centro Nocturno:	600 a 800
5.- Restaurante:	285
6.- Tienda de autoservicio:	500 a 800
7.- Centro de eventos o salón de baile:	580
8.- Hotel o motel:	600
9.- Centro recreativo o deportivo:	427

II.- Por la expedición de Anuencia Municipal para Tienda Departamental será de 700 a 900 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuota anteriores reducidas en un 50%.

III.- Por la expedición de refrendo de anuencias municipales revalidación anual:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Fábrica:	300
2.- Agencia Distribuidora:	300
3.- Expendio:	90
4.- Centro Nocturno:	300 a 400
5.- Restaurante:	20
6.- Tienda de autoservicio:	120 a 300
7.- Centro de eventos o salón de baile:	100
8.- Hotel o motel:	100
9.- Centro recreativo o deportivo:	100

IV.- Por la expedición de refrendo de anuencias municipales revalidación anual por tienda Departamental 400 a 600 VUMAV.

V.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Fiestas sociales o familiares:		
a) Fiestas domicilio particular	4.76	
b) En salón para Eventos		6.60
2.- Kermés:		4.76
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:		6.60
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:		20.00. a 50.00

5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	40.00
6.- Palenques:	20.00 a 50.00
7.- Presentaciones artísticas:	60.00 a 80.00
VI.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	2.13

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 63.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

a) Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios:	\$220.00
b) Expedición de estados de cuenta:	\$53.00
c) Formas impresas:	\$10.00
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	
1.-Predios urbanos	\$400.00
2.- Predios rurales se cobraran considerando el kilometraje y las hectáreas ha revisar estableciendo como base de:	\$650.00 a \$5,000.00
e) Otros no especificados:	
1.-Departamento profiláctico	\$100.00
2.-Venta de contenedores de basura	\$125.00
3.- Servicio de Fotocopiado	\$1.00
4.-.Regularización de Terrenos y Retitulación de Terrenos	\$1,500.00

Artículo 64.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 65.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales será de \$900.00 por perpetuidad.

Artículo 66.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 67.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 68.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de seguridad pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 69.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión.

En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 70.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 52 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Artículo 71.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 72.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 23 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 VUMAV.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje.

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

w) Conducir con menor de edad en brazos del conductor.

Artículo 75.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 76.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de - 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 s 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

- c) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCION III MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCION

Artículo 77.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realizar una obra, se cobrará en UMA, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente de 30 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 15 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m² declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores, en el caso que el permiso sea por 60m², con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCION IV MULTAS POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL

Artículo 78.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas además de estas, la Tesorería estará facultada para la clausura del establecimiento a partir del tercer apercibimiento.

- a) Por no inscripción de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCION V MULTAS POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 79.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa equivalente del 15% al 25% del costo del permiso de los anuncios.

En caso de no haber realizado el pago de la instalación de anuncios publicitarios dentro del plazo del primer trimestre del año se cobrara una multa de 50 a 800 veces la unidad de medida y actualización, además se clausurara el espectacular colocado.

Se implementara una multa de 5 al 100 VUMAV a los acreedores de publicidad que no hayan retirado de la vía pública, al vencimiento del plazo por el que se realizó el pago.

SECCION VI MULTAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 80.- En los casos de que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable: regando banquetas, pavimentos, calles no pavimentadas, fugas particulares no reportadas, y demás casos que se comprueben bajo evidencia se cobraran de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCION VII MULTAS POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En los casos de que se haga caso omiso a los avisos que en Materia de Protección Civil corresponden bajo evidencia de dos avisos de 5 días naturales, se cobrara de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Artículo 82.- Se sancionara a toda persona de 30 a 50 la UMA a toda persona que se encuentre quemando llantas o tirando basura dentro de los límites del Municipio que no sea destinado como Basurón Municipal.

Artículo 83- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución

Artículo 84.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo los siguientes aprovechamientos diversos:

- a) Venta de bases de licitación por obras de \$1.00 a \$200,000.00 se cobrara \$1,300.00 por licitación.
- b) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$1,500.00
- c) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$2,500.00.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 85.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$6,262,492
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	10,000
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	

1201	Impuesto predial		3,800,000
	1.- Recaudación anual	1,600,000	
	2.- Recuperación de rezagos	2,200,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200,000
1204	Impuesto predial ejidal		2,438
1700	Accesorios		
1701	Recargos		267,754
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	7,126	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	257,994	
	3.- Recargos por otros impuestos	2,634	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales		982,300
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	196,460	
	2.- Para la asistencia social 10%	196,460	
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	294,690	
	4.- Para fomento turístico 5%	98,230	
	5.- Para el fomento deportivo 5%	98,230	
	6.- Para el sostenimiento de instalaciones de educación media y superior 5%	98,230	
4000	Derechos		\$4,578,122
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,483,992
4304	Panteones		105,023
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	7,791	
	2.- Venta de lotes en el panteón	97,232	

4305	Rastros		129
	1.- Sacrificio por cabeza	129	
4307	Seguridad pública		20,000
	1.- Por policía auxiliar	20,000	
4308	Tránsito		132,380
	1.- Examen para la obtención de licencia	2,000	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	2,000	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12,000	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	100,000	
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	1,380	
	7.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga para realizar maniobras de carga y descarga	15,000	
4310	Desarrollo urbano		391,203
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	134,572	
	2.- Fraccionamientos	40,000	
	3.- Expedición de carta de factibilidad de licencia de uso de suelo	10,000	
	4.- Autorización para cambio de uso de suelo	50,000	
	5.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	50,000	
	6.- Expedición de constancias de zonificación	1,200	
	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	49,138	
	8.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	3,472	

	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	6,268	
	10.- Por servicios catastrales	46,553	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		145,000
	1.- Anuncios y carteles luminosos	80,000	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	50,000	
	3.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	5,000	
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	5,000	
	5.- Volanteo por día o promoción	5,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		558,948
	1.- Fábrica	21,030	
	2.- Agencia distribuidora	21,030	
	3.- Expendio	40,216	
	4.- Centro nocturno	60,185	
	5.- Restaurante	25,636	
	6.- Tienda de autoservicio	130,401	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	7,010	
	8.- Hotel o motel	19,320	
	9.- Centro recreativo o deportivo	7,010	
	10.- Anuencia de tienda departamental	49,070	
	11.- Refrendo anual de anuencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	150,000	
	12.- Refrendo anual de anuencia para tienda departamental	28,040	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por		96,354

día (eventos sociales)		
	1.- Fiestas sociales o familiares	20,000
	2.- Kermeses	5,000
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	5,000
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	13,923
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	13,923
	6.- Palenques	24,585
	7.- Presentaciones artísticas	13,923
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	1,200
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	14,020
4317	Servicio de limpia	10,000
	1.- Servicio especial de limpia	5,000
	2.- Limpieza de lotes baldíos	5,000
4318	Otros servicios	1,619,873
	1.- Expedición de certificados	60,000
	2.- Legalización de firmas	2,000
	3.- Certificación de documentos por hoja	1,200,000
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	40,000
	5.- Expedición de certificados de residencia	3,578
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	51,172
	7.- Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el padrón	156,083

municipal de contribuyentes

8.- Constancia de no empleado municipal, cartilla militar y carta de buena conducta 5,000

9.- Por emitir resolutivo de impacto ambiental urbano-ambiental 16,040

10.- Por registro como perito, supervisor externo, director de obra director de proyecto 6,000

11.- Por extender constancia de posesión o avecindado 40,000

12.- Por extender constancia de sesión de derechos 40,000

5000 Productos

\$738,700

5100 Productos de Tipo Corriente

5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 150,000

5103 Utilidades, dividendos e intereses 15,000

5104 Venta de placas con número para nomenclatura 2,000

5107 Expedición de estados de cuenta 1,000

5108 Venta de formas impresas 500

5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 200

5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 60,000

5114 Otros no especificados 110,000

1.- Departamento profiláctico 5,000

2.- Venta de contenedores de basura 5,000

3.- Regularización de terrenos 100,000

5200 Productos de Capital

5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 300,000

5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100,000	
6000	Aprovechamientos		\$1,354,333
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	1,156,841	
6104	Indemnizaciones	27,719	
6105	Donativos	60,000	
6107	Honorarios de cobranza	4,829	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	84,405	
6112	Multas federales no fiscales	1,003	
6114	Aprovechamientos diversos	19,536	
	1.- Diferencia en depósitos	36	
	2.- Venta de bases en licitación	10,000	
	3.- Adjudicación directa e invitación	9,500	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$8,383,750
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	8,383,750	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$41,369,207
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	16,536,601	
8102	Fondo de fomento municipal	3,792,687	
8103	Participaciones estatales	537,226	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	560	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	390,893	

8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	244,107
8107	Participación de premios y loterías	248,889
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	58,663
8109	Fondo de fiscalización	4,211,982
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	931,766
8111	0.136% de la recaudación federal participable	734,754
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	9,646,799
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,034,280
TOTAL PRESUPUESTO		\$62,686,604

Artículo 86.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$62,686,604 (SON: SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

Artículo 88.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 89.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 90.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 91.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 92.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 93.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 94.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener

los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 95.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.